



-Expte. n° 1.113-015 (Ref. n° 2-017).-

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

---Entre la Universidad Nacional de Tucumán, representada en este acto por la Señora Rectora, Dra. Alicia del V. BARDÓN, que en adelante se denominará la "CONTRATANTE", con domicilio en calle Ayacucho n° 491 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, por una parte, y por la otra el Ing. Electricista Sergio Gustavo GOMEZ BLESSING, D.N.I n° 26.638.401, CUIT n° 20-26638401-8, que en adelante se denominará "CONTRATADO", constituyendo domicilio en Barrio Lomas de Tafí, Sector 12 manzana 5 C9, Ciudad de Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, quien declara ser mayor de edad, de estado civil viudo, nacionalidad argentino, acuerdan celebrar el presente contrato de locación de servicios en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que se expresan a continuación: -

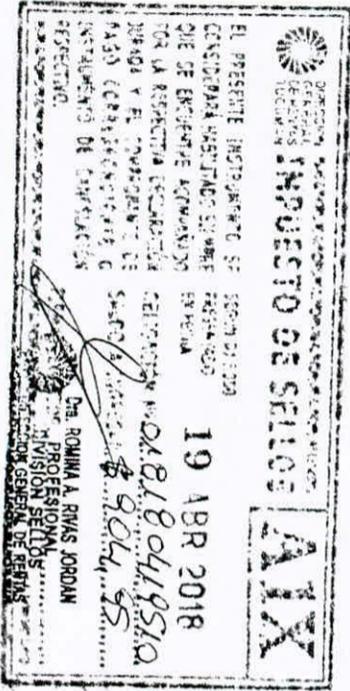
ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de Tucumán, EDET S.A y TRANSNOA S.A, suscribieron un Contrato de constitución de servidumbre de electroducto y paso de carácter oneroso, autorizado por Resolución del Honorable Consejo Superior n° 1080/2017; dispuesto por Resolución Rectoral n° 1686/2017 (fs. 22/23) y protocolizado el 01 de diciembre de 2.017 con el n° 2012-017 (fs. 24/107). Las empresas mencionadas deben realizar un conjunto de obras y/o prestación de servicios, que incluye obras en Rectorado, Facultad de Bioquímica, Facultad de Agronomía y Zootecnia (Finca el Manantial), Centro Universitario Herrera y Centro Prebisch de la UNT.

En virtud de lo expuesto, surge la imperiosa necesidad de contratación de personal idóneo a los efectos de llevar a cabo las tareas de control, supervisión y/o inspección de las referidas obras, fundamentalmente atento a la magnitud y especialidad técnica requerida.

ARTICULO 1: OBJETO. El "CONTRATADO" prestará sus servicios con relación a la ejecución de todas las obras descriptas en los artículos QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, UNDECIMO, DUODECIMO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO, DECIMO OCTAVO y Anexos A, B, C y D del Contrato n° 2012/2017. Es decir, tanto las obras que se realizarán en el inmueble de la Universidad Nacional de Tucumán sujeto a la servidumbre de electroducto y paso (en sus dos etapas: habilitación ambiental y comercial, construcción, operación y mantenimiento de la obra, transporte y distribución de energía) como las que surgen en carácter de contraprestación de la misma, a favor de la "CONTRATANTE".

////





-Expte. nº 1.113-015 (Ref. nº 2-017).-

-2-

////

El "CONTRATADO" actuará en representación de la "CONTRATANTE" ante EDET S.A y TRANSNOA S.A, teniendo a su cargo las facultades y responsabilidades profesionales en su carácter de UNICO INSPECTOR DE OBRA. A tales efectos, entenderá en todos los aspectos técnicos de las obras a ejecutar, debiendo cumplir y hacer cumplir todos los artículos incluidos en el mencionado Convenio, así como las Reglamentaciones y Normas vigentes a nivel municipal, provincial y/o nacional, con el único fin de resguardar los intereses de la "CONTRATANTE" y que los trabajos sean realizados en tiempo y forma conforme a las Memorias Descriptivas, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Cómputo de Materiales, Planos de Proyecto, y toda otra documentación técnica debidamente aprobada por las autoridades competentes.

El "CONTRATADO" deberá mantener informado a la "CONTRATANTE", a través de la elaboración de los informes técnicos correspondientes, los cuales deberán ser formalmente entregados de manera quincenal, incluyendo el material y/o documentación probatoria que corresponda según el avance de obra, a la máxima autoridad de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios de la UNT, quien deberá aprobar los mismos y ponerlos en conocimiento de las demás autoridades competentes cuando resulte necesario.

ARTICULO 2: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION. Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la "CONTRATANTE" y el "CONTRATADO", quedando entendido que el "CONTRATADO" es una persona independiente y autónoma en su relación con la "CONTRATANTE".
- b) Los antecedentes profesionales específicos del "CONTRATADO", quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de la "CONTRATANTE" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.
- c) El "CONTRATADO" deberá respetar y encuadrar su conducta contactual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.
- d) En caso que el "CONTRATADO", para el cumplimiento de esta encomienda solicite el concurso de terceros, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de ////





-Expte. n° 1.113-015 (Ref. n° 2-017).-

-3-

////

su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

e) El "CONTRATADO" no aceptará instrucciones de autoridades y/o personas ajenas a la contratante.

ARTICULO 3: DURACION DEL CONTRATO. El servicio deberá prestarse durante el plazo de **un (1) año**, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

ARTICULO 4: RETRIBUCION. Los honorarios totales bajo todo concepto se han convenido en la suma MENSUAL de **PESOS QUINCE MIL \$15.000** (equivalentes a 10 horas).

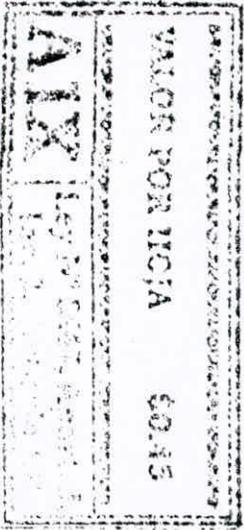
ARTICULO 5: INTRANSFERIBILIDAD. A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la "CONTRATANTE" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

ARTICULO 6: RESCISION. Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. En caso de incumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato por parte del "CONTRATADO", la "CONTRATANTE" podrá rescindirlo sin necesidad de notificarlo por anticipado.

ARTICULO 7: OBLIGACION FISCAL. El "CONTRATADO" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en cumplimiento del presente contrato, en virtud de ser la "CONTRATANTE" sujeto exento de toda obligación fiscal.

ARTICULO 8: FUERO COMPETENCIAL. Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que será competente el Fuero Federal de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

////





Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

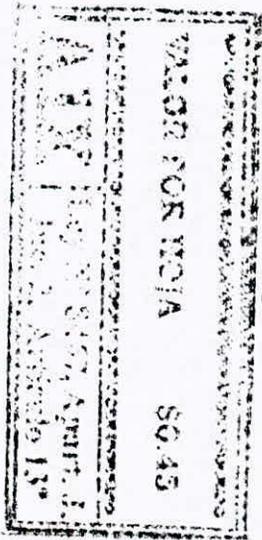
-Expte. nº 1.113-015 (Ref. nº 2-017).-

-4-

////

---En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y contenido y a un solo efecto en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a **18 ABR 2018**

CONTRATO Nº **0558 2018**
mnh




Sr. Sergio Gustavo GOMEZ BLESSING
-CONTRATADO-


Dra. Alicia del V. BARDÓN
-Rectora U.N.T.-